



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220041100.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: MARTHA ELENA OTERO GARCIA C.C. No. 32.759.131.**

**DEMANDADO: TORIBIO TOLOZA MEDINA C.C. No. 8.707.976.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Agosto Doce (12) de 2022. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida a través del endosatario en procuración de la señora MARTHA ELENA OTERO GARCIA identificada con C.C.No.32.759.131, en contra del demandado TORIBIO TOLOZA MEDINA identificado con C.C. No. 8.707. 976. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de fecha Agosto Doce (12) de 2022, y notificado por estado el día 16 de agosto de 2022; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través del endosatario en procuración de la señora MARTHA ELENA OTERO GARCIA identificada con C.C.No.32.759.131, en contra del demandado TORIBIO TOLOZA MEDINA identificado con C.C. No. 8.707. 976. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, SEPTIEMBRE 21 DEL 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153  
El Secretario  
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia